



*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
de San Pedro de Huaca*

**RESOLUCIÓN CM-GADM-SPH No. 020 – 06-10-2020**

**MOTIVACIÓN.**

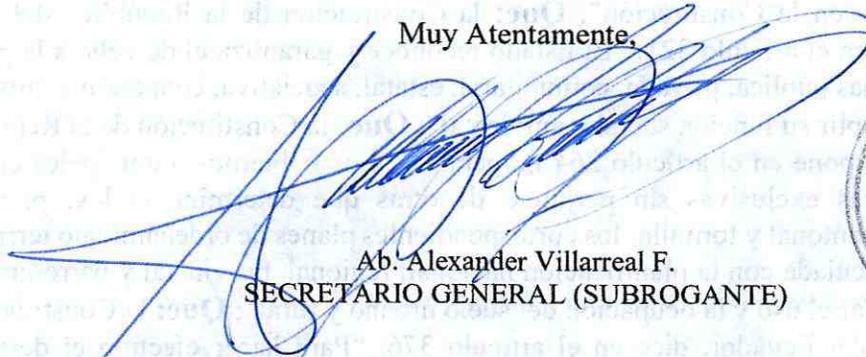
**Que:** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 “Reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”; **Que:** la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 226 “Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”; **Que:** la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 321: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”; **Que:** la Constitución de la República del Ecuador, expone en el artículo 264 numeral 1: “Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; **Que:** la Constitución de la República del Ecuador, dice en el artículo 376: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”; **Que:** la Constitución de la República del Ecuador, explica en el artículo 425 que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”; **Que:** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, entre otras determina: Artículo 414.- Patrimonio.- “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”; **Que:** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice en el artículo 415 que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. “Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio



**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
de San Pedro de Huaca**

público”. **QUE:** El día martes 06 de octubre del 2020 en sesión ordinaria **RESUELVE** por Unanimidad: (Lic. Jairo Frías, Sr. Armando Huera, Ing. Edwin Reina, Ing. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaino, Lic. Armando Paillacho Alcalde) **SE APRUEBE TANTO EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN SEGUNDA DE ESTA ORDENANZA, A LA PAR TAMBIÉN LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES; REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN; Y, ADJUDICACIONES FORZOSAS.**

Muy Atentamente,



Ab. Alexander Villarreal F.  
SECRETARIO GENERAL (SUBROGANTE)



**CERTIFICACIÓN DE LA DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General Subrogante del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca Certifica: que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día martes 06 de octubre del 2020, respectivamente; en atención a lo que dispone el Art. 7, 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización COOTAD.

Huaca, 06 de octubre del 2020.